

ART. 21.- TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE VOZ PUBLICA

21.1.- **Hecho imponible**: Está constituido por la prestación del servicio de voz publica por medio de la megafonía municipal o cualquier otro medio establecido al efecto.

21.2.- **Cuota tributaria**: Se determina en función de la naturaleza del anuncio y del horario en que se produzca el mismo, aplicando las siguientes tarifas:

- a) Por cada anuncio no lucrativo:
 - En horario ordinario 2,95 €
 - Fuera de horas ordinarias 5,90 €
- b) Por cada anuncio lucrativo:
 - En horario ordinario 5,90 €
 - Fuera de horas ordinarias 10,12 €

21.3.- **Forma de pago**: Se realizará con carácter previo a la emisión del anuncio.